



ESTATUTO

Aprobado por la Asamblea de Bases Extraordinaria del 14 de diciembre 2019.
Inscrito con fecha con fecha de 24 de diciembre 2019 y Escrituras Públicas aclaratorias del 6
de marzo 2020 y 25 de agosto 2020 en el asiento A00007, Partida No. 11054299 del
Registro de Personas Jurídicas.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1°: DENOMINACIÓN

ASOCIACIÓN PERUANA DE VUELO LIBRE, tiene nombre abreviado de **APVL**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, promotora y gestora de la disciplina deportiva aérea de Vuelo Libre en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2°: DOMICILIO

El domicilio de la APVL se fija en calle Diego Ferre N° 280 Dpto. Nro. 301 en el distrito de Miraflores provincia y departamento de Lima; pudiéndose reunir los miembros asociados indistintamente en otra dirección que no sea la fijada, así como celebrar Asambleas Generales de Bases y acuerdos en cualquier lugar de la ciudad de Lima y departamentos del Perú. Asimismo, establecer filiales, oficinas y/o representaciones en otros departamentos de la República del Perú, ello con el fin de lograr los objetivos trazados.

ARTÍCULO 3°: DURACIÓN

La duración de la APVL es indefinida, iniciando sus actividades en la fecha de su constitución y su existencia como persona jurídica.

ARTÍCULO 4°: OBJETO

El objeto de la APVL es el fomento de la práctica adecuada, enseñanza y difusión del Vuelo Libre y afines, las mismas que son establecidas por la Federación Aeronáutica Internacional (FAI) y la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva (FDNPA).

Tiene como fin principal potencializar el talento deportivo; así como la dirección, ejecución, coordinación, difusión, instrucción; orientación, fomento y capacitación del deporte aéreo de Vuelo Libre en todas sus modalidades, a nivel nacional como internacional; el mismo que reúne a deportistas, asociados, dirigentes, padres de familia y aficionados.

Queda expresamente identificado que entre los asociados a la APVL no existe distribución directa o indirecta de las rentas que se obtengan, pues sus fines son netamente masificar y difundir actividades afines a la disciplina deportiva aérea.

TITULO II - DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA APVL

ARTÍCULO 5°: LAS SIGUIENTES SON FUNCIONES DE LA APVL:

1. Promover, orientar, fomentar, entrenar, difundir, instruir, capacitar, practicar, y desarrollar a nivel nacional la disciplina deportiva de Vuelo Libre en el ámbito nacional y como representación de esta en lo internacional; en el marco de la política del deporte en general, así como de su Plan Nacional del Deporte.
2. Administrar sus bienes, recursos económicos y financieros públicos, privados y los que, para efectos de su disposición y su fiscalización, la ley del deporte considere recursos públicos.
3. Administrar credenciales y velar por el cumplimiento de las normas establecidas, así como por los derechos de los deportistas asociados.
4. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción ya sea la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva,

municipalidades, instituciones educativas, instituciones superiores, universidades y centros laborales.

5. Participar en competencias a nivel nacional como internacional.
6. Proponer a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva y al Instituto Peruano del Deporte - IPD a deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorguen premios, estímulos y otros beneficios establecidos por ley, siempre y cuando les sean aplicables.
7. Dar cuenta tantas veces sea necesario el cambio de su directiva a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva, a fin de tener actualizado el registro de los dirigentes en dicha federación.
8. Inscribir sus estatutos y modificaciones, así como su Directiva, en el Registro Nacional del Deporte (RENADE-IPD).
9. Promover la inclusión de las personas con discapacidad y fomentar su participación, según corresponda y en tanto sea de aplicación.
10. Promover la captación de nuevos talentos deportivos.
11. Fomentar y estimular los vínculos de camaradería, cooperación y solidaridad entre sus asociados los mismos que deben encontrarse orientados con el respeto y solidaridad a través de valores morales, éticos y de dignidad personal.
12. Promover el desarrollo del deporte, organizar todo tipo de eventos nacionales y regionales como competencias y festivales de vuelo libre en coordinación con las autoridades locales.
13. Presentar al término de cada año a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva luego de contar con la aprobación de la Asamblea General de Bases, su Plan Anual de Actividades, el cual contendrá lo siguiente: a) los objetivos estratégicos y las metas deportivas que se esperan alcanzar, vinculadas al Plan Institucional de la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva; b) Cronograma de eventos deportivos a desarrollarse en el año que está por iniciar y las actividades nacionales e internacionales en las que participarán, precisando la fecha de realización de las mismas y sus participantes y demás aspectos generales, de ser el caso; c) Determinación específica de cada competencia de existir; d) Monto de apoyo económico sustentando de existir y de requerirse; e) Programas y calendarios deportivos.

ARTÍCULO 6°: LAS SIGUIENTES SON OBLIGACIONES DE LA APVL:

1. Establecer mecanismos que permitan la afiliación del mayor número de asociados a la disciplina deportiva aérea y afín, a partir de la determinación de requisitos que se establezcan para la afiliación.
2. Buscar la celebración de convenios de cooperación, con organismos deportivos, federaciones o clubes de otros países, conforme a ley.
3. Establecer sistemas y reglamentos de competencias que permitan la participación efectiva de los miembros asociados.
4. Promover la formación, y el mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la disciplina deportiva aérea en todas sus modalidades de Vuelo Libre.
5. Las demás funciones y obligaciones señaladas en el presente estatuto, así como en la Ley del deporte y su reglamento.

TITULO III - DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA APVL

ARTÍCULO 7° ES PATRIMONIO DE LA APVL Y ESTÁ CONSTITUIDO POR:

1. Las donaciones, subsidios, legados y otros ingresos voluntarios de terceros, permanentes o eventuales.
2. La adición de las actividades deportivas que generen taquilla y organizadas por la APVL.
3. Sus bienes muebles e inmuebles derechos y acciones sobre los mismos.
4. Toda actividad intelectual generada en su nombre.
5. El material deportivo y todo equipo que se encuentre en las instalaciones de la APVL.

ARTÍCULO 8° SON RECURSOS DE LA APVL

1. El apoyo o las transferencias que el IPD pueda brindar.
2. El apoyo o las transferencias que la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva pueda brindar.
3. Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los miembros asociados a la APVL.
4. Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el IPD u otra institución del Estado.
5. Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos privados y con los que la Ley del Deporte reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
6. Los derechos que se cobren difundir los espectáculos públicos deportivos, por cualquier tipo de medio.
7. Las cuotas por derecho de ingreso de nuevos asociados.
8. La cuota por derecho de mensualidad y/o aporte para cada asociado, fijada todos los años en la Asamblea General de Bases Ordinaria.
9. Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con la necesidad y periódicamente que sea acordada por los asociados en Asamblea General de Bases.
10. Los demás ingresos que se obtengan ya sean a título oneroso del Perú o del extranjero o como consecuencia de las actividades o eventos que la APVL organice.

TITULO IV - DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°: DISPOSICIONES GENERALES - REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA APVL

La APVL se identifica plenamente con la sociedad peruana, en tanto son conscientes que la práctica del Vuelo Libre contribuye por ser un deporte de aventura, a la promoción y difusión de las principales zonas turísticas del Perú fomentando en todo momento el conocimiento de nuestra geografía, la preservación de todos los espacios naturales incluyendo la flora y la fauna de los mismos.

MIEMBROS HONORARIOS

Son aquellas personas que, por su actuación destacada al servicio de los intereses con el deporte aéreo o los objetivos de la asociación, obtendrán dicha distinción en virtud de un acuerdo aprobado mediante Asamblea de Bases, estando exceptos de reunir los requisitos de afiliación, los mismos que aportarán ideas y todo beneficio que coadyuve a la institución a cumplir sus objetivos, no importando su edad, religión, sexo y/o ideología.

Por consiguiente, las personas interesadas en unirse a las filas de la APVL deberán cumplir los requisitos que a continuación se mencionan:

1. Solicitar por escrito la afiliación, la cual se encontrará sujeta a calificación por parte del Consejo Directivo.
2. Gozar de buena reputación.
3. Copia del depósito por el derecho de cuota de ingreso. (según sea lo fijado por la Asamblea General de Bases)
4. Copia simple del DNI y/o CE.
5. El postulante deberá adjuntar Declaración Jurada donde se deje establecido que la APVL, se encuentra exenta de responsabilidad contractual en caso de sufrir un menor de edad algún accidente que se produzca en función al deporte aéreo que se practica.
6. Las demás que pueda definir la Asamblea General de Bases en el Reglamento interno, siendo de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 10°: DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LA ADMISIÓN

La competencia directa para conocer y resolver sobre la admisión a nuevos integrantes a la APVL la tiene el Consejo Directivo, el cual está obligado a exigir los requisitos legales y el cumplimiento de los reglamentos y demás directrices que se imparten dentro de la APVL, teniendo como plazo máximo un espacio de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de requerimiento, el plazo se computará siempre y cuando se encuentren completos los requisitos exigidos.

Todas las solicitudes serán exhibidas durante 15 días hábiles en el mural virtual institucional de la APVL, a fin de que los asociados puedan conocer, informar u objetar lo que crean conveniente. Cumplida esta formalidad serán sometidos al Consejo Directivo para su aprobación o denegatoria en votación sujeta a mayoría simple.

ARTÍCULO 11° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Participar en actividades deportivas organizadas por la APVL y tener una vida competitiva activa.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Bases; para gozar de este derecho el afiliado deberá ostentar la condición de hábil, es decir encontrarse al día con sus obligaciones.
3. Proponer a deportistas para que sean presentados a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva, y estos sean reconocidos como Deportista Calificado-DC y/o Deportista Calificado de Alto Nivel- DECAN en atención a la normativa vigente.
4. Acceder a los diversos servicios y beneficios que presta la APVL, siempre y cuando se encuentren habilitados y al día con sus obligaciones.
5. Impugnar en la vía judicial los acuerdos de la Asamblea General de Bases que violen derechos, disposiciones legales o estatutarias, observando lo establecido en la normativa de la materia.

6. Todo miembro afiliado puede retirarse de la APVL, siempre y cuando comunique su alejamiento o desafiliación con una antelación de 30 días, la desafiliación será formulada por escrito y para su aceptación deberá estar al día con sus obligaciones de pago, no siendo reembolsable ninguna contribución ingresada a la APVL.

ARTÍCULO 12° OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Bases, Consejo Directivo.
2. Fomentar la disciplina deportiva de Vuelo Libre dentro del ámbito que le corresponde.
3. Cumplir con las obligaciones que puedan contraer con la APVL y con la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva. (sean estos en eventos deportivos, competencias, campeonatos, etc.)
4. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen y las que les sean aplicables según los respectivos acuerdos.
5. Abonar oportunamente las multas y demás conceptos que se fijen en la Asamblea General de Bases o en atención a los reglamentos de la APVL.
6. Cooperar y apoyar en la ejecución de planes y programas para lograr metas y objetivos trazados por la APVL en el marco de la Política Deportiva actual vigente.
7. Comunicar oportunamente a la APVL, la variación en sus datos personales y dirección domiciliaria con la finalidad de mantener al día el registro de Padrón de asociados, la no comunicación de ello se entenderá por válido los datos cursados en el escrito de afiliación, no siendo responsabilidad de la APVL las malas notificaciones.
8. Ningún miembro asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto, y de no poder asistir a las sesiones debidamente convocadas podrán delegar su voto mediante las formalidades establecidas (poder notarial), con el fin de que todos participen y el impedimento de la distancia no sea objeto de no asistencia. Los apoderados podrán representar solo a un asociado por cada Asamblea.
9. Mantener el respeto y decoro deportivo hacia los demás asociados que son parte de la APVL; de comprobarse este inciso el Consejo Directivo automáticamente procederá a expulsar al miembro de la APVL sin más trámite que la simple comunicación. (no se necesita aprobación de la Asamblea General de Bases).

ARTÍCULO 13°: CAUSALES DE EXPULSIÓN

La competencia para resolver la expulsión la tiene el Consejo Directivo de la APVL, que luego de la evaluación de los hechos procederá conforme a los dispositivos legales vigentes, lo cual será comunicado a la Asamblea General en la sesión más próxima; procede cuando se incurran en los siguientes actos:

1. La expulsión de un asociado conlleva a la pérdida inmediata de todos sus derechos y obligaciones, no pudiendo afiliarse nuevamente a la APVL.
2. Por incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Bases y/o Consejo Directivo.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas ordinarias o extraordinarias frente a la APVL, de acuerdo con las normas de este estatuto.
4. Por atentar contra la estabilidad ya sea económica, administrativa o moral de la APVL y sus demás miembros asociados.
5. Por sanciones interpuestas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva de la APVL en primera instancia, por la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva en

segunda instancia y/o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte IPD.

6. Por no acatar normas de seguridad requeridas para el desarrollo de la disciplina deportiva de Vuelo Libre.
7. Por motivar a los demás miembros asociados a realizar actuaciones negativas en contra de la APVL.
8. Presentar documentación o suministrar información falsa a la APVL o a cualquier otra entidad ya sea privada o pública.
9. Por ocasionar disturbios y/o atentados en contra de eventos deportivos, miembros asociados, directivos o por cualquier tercera persona directa o indirectamente involucrada con la actividad deportiva.
10. Por presentarse a competencias oficiales ya sea como representante de la APVL o seleccionado nacional bajo los efectos de sustancias no permitidas por la WADA.

TITULO V - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14°: ÓRGANOS DE GOBIERNO

- La Asamblea General de Bases; y
- Consejo Directivo

ARTÍCULO 15°: ASAMBLEA GENERAL DE BASES

Está conformada por el universo de los asociados que se unan a las filas de la APVL, constituye órgano de expresión, consulta y de elección de los integrantes del Consejo Directivo, y a sus representantes ante los organismos de nivel superior, será gobernada por el Presidente o por quien haga sus veces, asimismo, será el órgano encargado de aprobar los reglamentos internos, según la necesidad.

ARTÍCULO 16°: SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BASES LAS SIGUIENTES:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, cada 02 años cuando corresponda.
- b) Aprobar la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- c) Aprobar el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas que presente el Consejo Directivo.
- d) Revocar a los miembros del Consejo Directivo que hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecido en el artículo 19° del presente Estatuto.
- e) Modificar total o parcialmente el Estatuto Institucional.
- f) Acordar la disolución y liquidación de la APVL.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la APVL.
- h) Aprobar modificaciones al presupuesto anual de la APVL, de acuerdo con las recomendaciones que pueda formular el Consejo Directivo.
- i) Fijar el monto de las cotizaciones sociales de la APVL.
- j) Fijar y aprobar las cuotas de ingreso de los nuevos miembros asociados.

- k) Las demás que le asigne el presente Estatuto y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo de órgano de gobierno de la APVL.

ARTÍCULO 17°: CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano colegiado superior de la APVL y está conformada por cinco (05) miembros, siendo los cargos un (01) Presidente, un (01) Vice-Presidente, un (01) Tesorero, un (01) Secretario y un (01) Vocal; sus integrantes se eligen por una vigencia de DOS años; de no haber elecciones el último Consejo Directivo continuará en funciones hasta que se produzca una nueva elección.

Para completarse un cargo vacante o cualquiera que sea la circunstancia, será a través de las formalidades establecidas en el presente estatuto; siendo necesario ser asociado a la APVL para cubrir y/u ocupar un cargo vacante en el Consejo Directivo, puede ser cualquier persona nacional o extranjera que cumpla los requisitos establecidos y tenga relación con la actividad deportiva de Vuelo Libre.

Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo que la conforman. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los integrantes concurrentes, los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo constarán en un libro denominado “Libro de Sesiones del Consejo Directivo”. El cual cumplirá con las formalidades establecidas.

ARTÍCULO 18°: SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Respetar, cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto, los reglamentos de la APVL.
2. Administrar el patrimonio de la APVL con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Bases en la Memoria Anual.
3. Elaborar el presupuesto al inicio de cada ejercicio, el cual será debatido y expuesto ante la Asamblea General de Bases, siendo esta última quien lo apruebe.
4. Presentar a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva el cronograma anual tentativo de eventos deportivos a organizarse por la APVL para el respectivo apoyo subvencional.
5. Ordenar las auditorias que estimen convenientes.
6. Gravar y enajenar los bienes inmuebles u otros activos importantes de la APVL.
7. Contratar el personal y profesionales que estime conveniente para el apoyo y el buen desempeño de la APVL.
8. Aprobar la creación y modificación de los reglamentos internos de la APVL.
9. Debatir la Memoria Anual de la APVL que presente el Presidente y elevarla a la Asamblea General de bases para su consideración y aprobación final.
10. Debatir el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas de la APVL que presente el Presidente conjuntamente con el Tesorero y elevarlo a la Asamblea General de bases para su consideración y aprobación final.
11. Presentar a la Asamblea de Bases el proyecto de presupuesto anual de la APVL, para aprobación.
12. Adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento y cautela en la economía de la APVL.

13. Recibir donaciones en efectivo o en activos.
14. Resolver las consultas que le formulen los asociados en base a la finalidad de la APVL.
15. Poner en conocimiento de la Asamblea General de Bases, las disposiciones que adopte sobre la expulsión de algún asociado.
16. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a la Asamblea General de Bases.

ARTÍCULO 19°: CAUSALES DE REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Incumplimiento y/o infracción de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Bases.
2. No convocar a Asamblea General de Bases, en los casos que sean requeridos por las personas facultadas por este Estatuto.
3. Incumplimiento y/o infracción de las obligaciones establecidas por la Ley de Promoción y Desarrollo al Deporte N° 28036 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20°: VACANCIA DE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Por renuncia voluntaria, sin expresión de causa.
2. Por fallecimiento.
3. Por prisión efectiva.
4. Por comprobarse la sentencia de un delito doloso
5. Por sanciones impuestas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
6. El que, por si o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa una promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma.
7. Por la inasistencia injustificada a más de 04 sesiones consecutivas o 06 alternas.

TITULO VI - DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21°: EL PRESIDENTE DE LA APVL

Es el representante legal, y se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes con todos los miembros de del Consejo Directivo, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea solicitado por más del diez por ciento de sus miembros hábiles.

La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo lo realiza el Presidente en funciones o el último, el cual deberá comunicar la realización de la misma a través de esquelas, avisos publicados en la página web de la APVL y/o vía medios electrónicos, tales como correo electrónico, debiendo quedar constancia de que esta se realizó. Las convocatorias serán efectuadas con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 22°: EL PRESIDENTE DE LA APVL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES A SOLA FIRMA:

- a) Asumir y ejercer la representación legal de la APVL ante toda clase de personas naturales o jurídicas, y ante todas las autoridades, sean políticas, administrativas, bancarias, municipales, judiciales, aduaneras o de cualquier otra índole y/o naturaleza incluidas las del fuero común y empresas de derecho público y privado y que en ningún momento será tachado de insuficiente, con facultades expresas y suficientes para realizar actos contenidos en el Código Procesal Civil, Ley de Conciliación N° 26872 y modificatorias, y para actuar en cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo y ante el fuero militar, con las facultades especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, tales como:
1. Presentar todo tipo de demandas y denuncias, formular contradicciones modificarlas y/o ampliarlas.
 2. Facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación.
 3. Ejercer las atribuciones y potestades generales que corresponde para todo tipo de procesos, incluso para la ejecución de sentencias y el cobro de costas y costos; estando legitimado para su intervención en los procesos y realizar todos los actos del mismo, iniciar y contestar demandas, reconvenir y absolver reconveniones en toda clase de acciones y procesos contenciosos y no contenciosos.
 4. Ofrecer medios probatorios, proponer excepciones, solicitar o prestar u oponerse a la pruebas anticipadas, asistiendo como parte a las audiencias solicitar medidas cautelares y prestar cualquier clase de medidas contra cautelares.
 5. Intervenir como tercero en juicio, desistirse del proceso, de actos procesales de alguna pretensión o del recurso.
 6. Allanarse a la pretensión, declaración o absolver posiciones como parte o tercero, reconocer y exhibir documentos.
 7. Interponer todo tipo de recursos impugnatorios y recursos, en especial de oposición, reposición, apelación, casación y queja.
 8. Solicitar ofrecimiento judicial de pago, consignación, formular contradicción, conciliar o transigir la causa.
 9. Someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o renunciar a arbitraje, solicitar la ejecución del laudo arbitral, ejercer la representación para los demás actos que exprese la ley.
- b) Suscribir y despachar toda la correspondencia institucional de la APVL.
- c) Celebrar toda clase de actos civiles, contratos y sus respectivas adendas con instituciones públicas y privadas y/o internacionales de cualquier naturaleza para cumplir con los objetivos y fines institucionales, así como contratos mercantiles en nombre de la APVL.
- d) Celebrar convenios y suscribir sus adendas ya sean marcos o específicos interinstitucionales con cualquier persona pública o privada y/o internacionales para cumplir con los fines institucionales.
- e) Podrá delegar, sustituir y revocar poderes a favor de terceros en relación con las facultades otorgadas y ya establecidas en el Estatuto para el ejercicio de su función.
- f) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Bases.
- g) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

- h) Dirimir los acuerdos del Consejo Directivo en caso de empate.
- i) Cuenta con poder especial de representación, sin que tenga que ser emitido por la Asamblea General de Bases.
- j) Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en la Asamblea General de Bases en el mes de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 23°: EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DE LA APVL DE FORMA CONJUNTA TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- a) Con relación a temas bancarios, podrá actuar en cualquier tipo de instituciones bancarias y financieras nacional o internacional, y en cualquier otra que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras, girar sobre saldos acreedores, concertar sobregiros, girar contra sobregiros o avances en cuentas de créditos que se otorgasen a favor de la APVL por cualquier banco o entidad financiera, constituir imposiciones, abrir y cerrar todo tipo de cuentas ya sean de ahorro o corrientes, retirar fondos, girar cheques u otros documentos similares, aceptar, endosar letras de cambios, vales o pagares y celebrar contratos de crédito de garantía de cobranza, endosar cualquier título valor o documento comercial o de crédito transferible, depositar y retirar títulos valores mobiliarios en custodia, podrá realizar a sola firma cualquier operación bancaria inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas, cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas en custodia y/o depósitos, depositar o retirar los fondos, girar contras las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y contratar fianzas bancarias, efectuar cobros de giros y transferencias, protestar títulos valores, ingresar fondos a todo tipo de instituciones, retirar fondos de todo tipo de instituciones, realizar toda operación por banca electrónica sin restricción de la operación que se desee realizar, suscribir toda clase de cheques; todo lo mencionado puede actuar a sola firma.
- b) Depositar en los bancos y/o cualquier institución de crédito dinero, cheques, letras de cambio, facturas, vales, pagares y cualquier documento de crédito en general.
- c) Celebrar contratos de créditos en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros.
- d) Obtener la constancia de rechazo de pago de cheques por falta de fondos, emitida por la institución bancaria y financiera girada.
- e) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósito aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, carta de porte terrestre o aéreos, y en general toda operación

ARTÍCULO 24°: PARA POSTULAR A LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA APVL SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Pertenecer a una plancha completa con los datos de las personas que deseen ocupar los cargos definidos en el Estatuto.
2. Acreditar estudios superiores a nivel universitario o técnicos, (01 semestre).
3. No haber sido sancionado deportivamente por la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva y/o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte IPD. (deberá adjuntarse constancia emitida por el CSJDHD).
4. No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
5. Pertenecer a la APVL como miembro asociado.

6. No haber sido expulsado de la APVL, deberá presentar constancia de no tener sanciones ni expulsiones institucionales.
7. Presentar un Plan de trabajo orientado a los próximos cuatro años en virtud al ciclo olímpico.
8. Currículo vitae de los postulantes.
9. Copia del DNI, CE o Pasaporte vigente.
10. Declaración Jurada de no tener Antecedentes penales ni policiales.
11. Constancia emitida por la APVL donde se precise que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones ordinarias, extraordinarias y cuota por derecho de mensualidad y/o aporte para cada asociado, requisito indispensable para calificar como asociado hábil; y
12. Las que defina el Consejo Directivo según sea el caso, en un reglamento electoral aprobado por la Asamblea de Bases.

ARTÍCULO 25° CAUSALES PARA LA REVOCACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Incumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases.
2. No convocar a la Asamblea General de Base en atención a lo normado en el presente estatuto.
3. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley del deporte.
4. A solicitud y como mínimo del 99% de los miembros asociados.

ARTÍCULO 26°: FACULTADES DEL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Preparar el inventario físico de todos los bienes de propiedad de la APVL.
2. Tener a su cargo el mantenimiento y la buena presentación de los diversos implementos y útiles deportivos de la APVL.
3. Mantener la contabilidad y el cuidado de todas las prendas deportivas de la APVL, que se le encomienden.
4. Ejercer funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo de la APVL.
5. Cooperar y coadyuvar con la realización de los eventos deportivos.
6. Entre otras que le encargue el Presidente del Consejo Directivo de la APVL.

ARTICULO 27°: FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Presentar un informe semestral dando cuenta a la Directiva del estado de caja y los movimientos contables de la APVL.
2. Formular un balance anual de la APVL, sometiéndolo a consideración de la Directiva para su posterior exposición a la Asamblea de Bases anual.
3. Tener al día el control de las obligaciones económicas de los miembros asociados.
4. Supervisar toda actividad económica de la APVL, dando cuenta de lo acontecido.
5. Vigilar todo el movimiento económico de la Institución, cuidando que los libros de Contabilidad sean llevados debidamente.
6. Mantener informado a la Directiva del estado económico y financiero de la APVL;

7. Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la APVL y, por intermedio del Presidente, someterlo a la Directiva para su aprobación.
8. Preparar el proyecto de Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, y elevarlos al Presidente.
9. Efectuar un debido control en la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
10. Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, la Asamblea de Bases, la Directiva o el Presidente de la APVL.

ARTÍCULO 28°: FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Asumir cuando se le encargue la conducción de los eventos de carácter social y/o cultural que organice la APVL.
2. Mantener al día el libro de actas de Asamblea General de Bases y de la sesión de la Directiva.
3. Redactar y transcribir las actas de Asamblea General de Bases y de la Directiva.
4. Mantener actualizada y ser el responsable de lo que se publica en las páginas webs sociales de la APVL.
5. Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la APVL.
6. Mantener al día el libro de Registro de asociados.
7. Publicar en el mural virtual y/o institucional de la APVL o poner en conocimiento de los asociados los acuerdos que deban ser conocidos por éstos.
8. Confeccionar las fichas personales con los datos de los asociados.
9. Mantener al día y difundir la Guía Social de la APVL.

ARTÍCULO 29°: FACULTADES DEL VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Realizar todas las acciones y gestiones que determine el Consejo Directivo.

TITULO VII - DE LAS FORMALIDADES

ARTÍCULO 30°: VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS

Para la validez de las Asambleas General de Bases, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o disolver la APVL se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan.

En caso que se encuentren presentes el 100 por ciento de los miembros asociados, la asamblea se entenderá válidamente constituida sin el requisito de las formalidades de la convocatoria, asimismo, se podrá tratar otros temas que no estén agendados siempre y cuando el universo de los asociados este de acuerdo.

ARTÍCULO 31°: DE LAS ACTAS

Estas deberán expresar, lo que a continuación se enumera, debiendo ser plasmadas en el correspondiente libro de actas el cual estará custodiado en la APVL por el Presidente en funciones y debidamente aperturado por notario público y cumplir con las formalidades que son exigidas:

1. Fecha, lugar y hora de celebración de las asambleas.
2. Nombre de los concurrentes.
3. Agenda y el desarrollo de la misma.
4. Los asuntos tratados.
5. El número de votos emitidos.
6. Las actas serán firmadas por todos los asistentes.
7. De no haber sesión el presidente del Consejo Directivo dejara constancia de ello.

ARTÍCULO 32°: DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias a las Asambleas Generales de Bases serán efectuadas por el Presidente en funciones, por el último o por algún miembro habilitado de la Asamblea General de Bases, este último solo en caso de fuerza mayor y para efectos de convocatorias electorales o cuando la APVL se encuentre acéfala.

Estas convocatorias serán con una anticipación no menor a tres (03) días calendarios a la fecha de su celebración, pudiendo ser mediante esquelas, avisos publicados en la página web y/o en el mural institucional de la APVL y/o vía correo electrónico, debiendo quedar constancia de que esta se realizó. No será necesaria las convocatorias en el caso se encuentren la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad la realización de la sesión y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 33°: CLASES DE ASAMBLEAS DE BASES

Existen dos clases de asambleas:

- Asamblea General de Bases Ordinaria; y
- Asamblea General de Bases Extraordinaria

La Asamblea de Bases Ordinaria se reunirá una vez al año; y se celebrará en la última semana del mes de enero del año que comienza; para tratar:

1. Los objetivos estratégicos y las metas deportivas alcanzadas al cierre del año fiscal pasado.
2. Fijar la cuota por derecho de mensualidad y/o aporte para cada asociado.

La Asamblea de Bases Extraordinaria se reunirá tantas veces sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten por escrito y con expresa indicación de su objetivo, más del diez por ciento de los miembros asociados, no se configurará la misma si no existe indicación expresa del objeto, siendo los siguientes casos a tratar:

1. Modificación total o parcial del estatuto.
2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
3. Compra venta de material deportivo.
4. Aprobación de reglamentos y/o directrices para campeonatos o competencias.

5. Aprobar el Presupuesto anual desagregado y calendarizado por proyecto deportivo, para el año que corresponda.
6. Aprobar la determinación específica de competencias y personas encargadas de la ejecución del plan, para el año que corresponda.
7. Aprobar el monto sustentado de la solicitud de subvención anual por proyecto deportivo a solicitarse a la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva.
8. Fijar cuotas extraordinarias.
9. Revisar quejas presentadas.
10. Designar a los reemplazos en los cargos vacantes del Consejo Directivo.
11. Determinar el Cronograma de eventos deportivos a desarrollar y de las actividades nacionales e internacionales a participar, precisando la fecha de realización de las mismas y sus participantes.
12. Entre otros asuntos de fuerza mayor, y todos aquellos que se deseen abordar.

TITULO VIII - DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34°: COMISIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Las comisiones técnicas son órganos de apoyo designados por el Presidente del Consejo Directivo y tienen una función específica; su composición, duración y fines serán fijados al momento de su creación.

ARTÍCULO 35°: PROCESO ELECTORAL - FORMALIDADES

La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará por listas completas, debiendo indicarse en cada lista propuesta el nombre completo de los candidatos, así como el documento nacional de identidad, pasaporte o CE en el caso de extranjeros, más los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente Estatuto.

En asamblea de bases previa al proceso electoral se deberá elegir a la persona encargada de llevar adelante el proceso electoral, quedando facultada para convocar a dicho acto.

ARTÍCULO 36°: CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

Podrán participar todos los afiliados en la Asamblea General de Bases, siendo potestad de la asamblea decidir la confección de un reglamento electoral para la conducción del proceso electoral, se presentará la lista de los asociados hábiles para que participen en el proceso electoral.

El desarrollo del proceso electoral será de forma ininterrumpida un solo día y los votos serán emitidos por los asociados debidamente habilitados para dichos comicios, serán admitidos los votos con poder notarial. Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos asociados que obtengan más de la mitad de los votos de los miembros concurrentes.

TITULO IX - DE LAS FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS**ARTÍCULO 37º: CONSTITUYEN FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS LAS SIGUIENTES:**

- a) El abuso de autoridad cometido por el dirigente deportivo se sanciona con la destitución del cargo.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas dan lugar al cese del cargo que ocupa e inhabilitación para ejercer cualquier otro cargo por cuatro (4) años.
- c) El que, por sí o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación definitiva y perpetua.

La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.

- d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación definitiva y perpetua.
- e) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones es sancionado con la inhabilitación por cinco (5) años. Igual sanción se impone a quien administra o utiliza sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.
- f) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
- g) El promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de jugadores y dirigentes contra el árbitro o juez u otros jugadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia son sancionados con la inhabilitación por seis (6) meses.
- h) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales es sancionada con la inhabilitación por seis (6) meses.
- i) El promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a la inhabilitación por cinco (5) meses.
- j) Los integrantes del comité electoral que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco (5) años.
- k) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, elecciones para la renovación de los cargos de los órganos colegiados federativos es sancionado con la destitución del cargo de los responsables y la inhabilitación por tres (3) años.
- l) La inejecución de las resoluciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es sancionada con la inhabilitación por dos (2) años.

- m) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
- n) El efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de las federaciones deportivas sin la debida autorización es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por dos (2) años.
- o) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria es sancionada con la inhabilitación por tres (3) años.
- p) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por dos (2) años.
- q) El incumplimiento por las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales de remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del Instituto Nacional del Deporte (IPD) una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban es sancionado con la inhabilitación por el período de tres (3) años.
- r) No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte – RENADE del IPD.
- s) Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones contempladas en los artículos 38-A y 38-B de la Ley 30474.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órgano deportivo competente es sancionado con la inhabilitación por tres (3) meses.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos son sancionados con la inhabilitación por cinco (5) meses.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de carácter privado es sancionado con una Amonestación Escrita.

3. Son faltas leves:

Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación verbal.

ARTÍCULO 38°: SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS Y/O TRANSGRESIONES DEPORTIVAS:

- Destitución del cargo. (falta muy grave)
- Inhabilitación definitiva y perpetua. (falta muy grave)
- Inhabilitación por tres (3) cinco (5) y seis (6) meses. (faltas graves)
- Inhabilitación por dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años. (faltas muy graves)
- Amonestación escrita. (faltas graves)
- Amonestación verbal. (faltas leves)

ARTÍCULO 39°: PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS Y/O TRANSGRESIONES A LA APVL

Los miembros asociados que se le impute algunas de las faltas y/o transgresiones tipificadas en el artículo 37° del presente estatuto, tendrá el debido derecho a réplica y a defensa de considerarlo pertinente, lo cual correrá por su cuenta.

Deberá presentar sus descargos debidamente fundamentados a la Comisión de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana Aerodeportiva en el plazo de 72 horas de notificado; luego de ello el Presidente de la Comisión de Justicia evaluará, analizará, debatirá y emitirá una opinión según los descargos presentados. Mayores detalles serán desarrollados en un Reglamento interno.

ARTÍCULO 40°: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA SANCIONADORA:

- El fallecimiento
- La disolución de la APVL
- El cumplimiento de la sanción impuesta
- La prescripción de las infracciones

TITULO XI - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA APVL**ARTÍCULO 41°: LA APVL QUEDARÁ RESUELTA:**

1. Porque el estado económico de la APVL no le permite continuar con sus operaciones.
2. Por voluntad de los asociados aprobada en Asamblea General de Bases.
3. Por declararse en quiebra.

ARTÍCULO 42°: DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Disuelta la APVL, el haber neto resultante será entregado a una institución sin fines de lucro con fines análogos o al Instituto Peruano del Deporte-IPD, en ningún caso se podrá repartir entre los asociados.